



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Autos núm. 179/04

SENTENCIA NÚM. 183

Alicante, a trece de Mayo de dos mil cuatro.

EN NOMBRE DEL REY

Vistas por la Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de esta ciudad, D^{ña}. Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández las presentes actuaciones, seguidas a instancia de frente a **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** en materia de **DESPIDO**.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por turno de reparto fue asignada la presente demanda a este Juzgado el día 22-03-04 en la cual, previa relación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, la actora interesaba que se dictase sentencia declarando la nulidad o subsidiaria improcedencia de su despido.

II.- Por auto de fecha 23-3-04 fue admitida a trámite la demanda, señalándose para la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, la audiencia del día 13-05-04. En este día compareció la parte actora y la demandada sin alcanzar un acuerdo; pasándose a la celebración del juicio. La demandante se ratificó en la demanda, reduciendo la antigüedad solicitada, con oposición de la Universidad, y, en periodo de prueba, se propuso y practicó por las partes comparecientes la prueba documental admitida que obra referida en el acta del juicio. En trámite de conclusiones las partes elevaron a definitivas las formuladas provisionalmente, con lo cual S.S^{na} dio el acto por concluso y visto para Sentencia.

III.- En la tramitación de este pleito se han observado todas las prescripciones legales, a excepción de las relativas a plazos, por la acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS


GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



PRIMERO.-

ha prestado servicios para la Universidad de Alicante, con la categoría profesional de auxiliar administrativo y un salario mensual de 1.482,34€ con inclusión de la prorrata de pagas extras (49,41€ día), con los siguientes contratos:

2-9-02 a 1-9-03 por circunstancias de la producción, consistentes en cubrir las necesidades producidas en el servicio.

2-9-03 al 1-3-04 por circunstancias de la producción, igual que en el caso anterior.

Con anterioridad la actora había trabajado también para la Universidad de Alicante en los periodos 17-5-99 a 26-5-99, 3-6 a 31-7-99, 1-9-99 a 10-1-00, 11-1 a 12-11-00, 3-5 al 5-7-02, 15-7 al 23-7-02 y 24-7 al 30-7-02.

SEGUNDO.- En fecha 1-3-04 la demandada le notificó la finalización en esa fecha del contrato celebrado el 2-9-03.

TERCERO.- Contra tal decisión la demandante planteó reclamación previa el 17-3-04 por despido, que ha sido desestimada.

CUARTO.- La demandante no ha ejercido la representación legal ni sindical de los trabajadores en la empresa.

QUINTO.- La actora ha tenido una nueva contratación por la Universidad que se inició el 3-5-04 y con fecha de vencimiento prevista para el 14-5-04.

SEXTO.- En la nómina de 30-9-03 se liquidó a la actora la cantidad de 373,97€ por indemnización, como también en la nómina de marzo de 2.004 por importe de 196,36€.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Se circunscribe la presente resolución a determinar si el cese de la actora el 1-3-04 constituye despido improcedente, tal como se afirma en la demanda, por que en su trabajo ha estado sujeta a diversos contratos temporales de forma irregular.

De la prueba practicada resulta que, con independencia de otros contratos anteriores que mantienen con el de 2-9-02 una solución de continuidad por un periodo superior a 20 días, la actora fue contratada en esa fecha por necesidades de personal de la Universidad, contratación que se repitió en iguales términos el 2-9-03. Además de que no se prueba por la Universidad la concurrencia real de la causa temporal invocada, no se consignaba en tal contrato con claridad y precisión la causa en cuestión, como exige el art. 3.2 a) del RD. 2.720/98. 18-12.





ADMINISTRACION
E JUSTICIA

Así pues, como resulta del art. 9.3 de dicha norma, tales contratos temporales deben reputarse indefinidos por fraude de Ley y, por ende, debe declararse la improcedencia de su cese con los efectos previstos en el art. 56.1 ET, calculándose la indemnización devengada hasta la fecha del despido, con descuento de las cantidades que por los dos ceses se le han abonado, en la medida en que ambos conceptos confluyen a satisfacer la misma obligación de la empresa con el trabajador cesante (STSJ del País Vasco de 7/11/02, entre otras), y, en cuanto a los salarios de tramitación, descontando los 12 días de su última contratación con la Universidad.

SEGUNDO: Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Suplicación conforme al art. 189,1 LPL.

VISTOS: Las normas invocadas y demás generales y concordantes.

FALLO

Que estimando la demanda planteada por
debo declarar y declaro **IMPROCEDENTE** el despido acordado por la Universidad de Alicante el 1-3-04, y, en consecuencia condeno a ésta a la inmediata readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse el salario o, a su elección, a que le abone la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, cifrada en el importe de 2.470,14€, y en ambos casos le satisfaga los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta Sentencia, que provisionalmente se calculan a la presente fecha en 3.014,01€, en ambos conceptos con los descuentos arriba indicados, debiendo formular por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaría del Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la Sentencia y entendiéndose que, caso de no hacerlo, opta por la readmisión de la trabajadora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el **BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3230 Urbana Benalúa C/ Foglietti nº 24 Alicante)** en la **C.C. nº 0014** que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 69 o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.



COMUNITAT
VALENCIANA

PAPEL DE QUICIC



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la **entidad arriba mencionada**, la cantidad de 150,25€ con la Clave 65, presentando el resguardo de este último en Secretaria al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Debe reiterarse en relación con los datos Bancarios, por ser de especial interés lo siguiente:

Importe de la Condena bajo la Clave 69; Depósito 150,25€ bajo la Clave 65.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACION al Letrado Representante de **UNIVERSIDAD DE ALICANTE**,

expido la presente el diecisiete de Mayo de 2.004.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



GENERALITAT VALENCIANA

PAPER DE OFICIO